

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió diversos contenidos informativos a diversas Secretarías, Alcaldías e Instituciones



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Alcaldía olvidó de transparentar todos los recursos de participación ciudadana incluidos los proyectos autorizados de los últimos 5 años y se olvidó de la máxima publicidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, No Desahogo de Prevención, Proyectos de Participación Ciudadana, Actas, Documentos Estudios de Mercado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tláhuac.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2326/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075022000506**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Una vez más en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta cómo van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde están las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y por qué los funcionarios de las alcaldías., siguen en más de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana .
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud de información, el particular anexó los oficios SG/DGJyEL/RPA/624/2020, de diez de diciembre de dos mil veinte, signado por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno y SCG/DGNAT/DN/805/2020, de nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General.

II. Respuesta. El veintisiete de abril de abril, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio AATH/UT/632/2022, de la misma fecha, signado por

el responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por las áreas de la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** siendo esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio DGA/DARMSG/0501/2021, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Adquisiciones Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales y la Unidad de Adquisiciones del 1º de octubre de 2021 al 31 d marzo del presente año, la información solicitada y de conformidad con lo señalado en los artículos 7 y 121 fracción XXX de la Ley de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo está obligado a publicar como información pública de oficio en su portal de transparencia, lo correspondiente sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación de cualquier naturaleza, al respecto me permito informar que no se ha encontrado ningún servicio, ni se ha adquirido ningún bien relacionado con seguridad (equipos de seguridad, cámaras, equipo iluminación, calentadores solares juegos infantiles...)

[...] [Sic.]

III. Recurso. El tres de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La alcaldía se olvidó de transparentar todos los recursos de participación ciudadana incluidos los proyectos autorizados de los últimos 5 años y se olvidó de la máxima publicidad.

[Sic.]

IV. Turno. El tres de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2326/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El nueve de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **diez de mayo**, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Desahogo de la prevención. El once de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de seis de mayo, en los siguientes términos:

a alcaldía mantiene la absoluta opacidad en cuanto a toda la operación de los recursos de participación ciudadana y todo lo racionado a este , peor aun sus contratos no estan por fecha y numero consecutivo , así mismo citan que son reservados los recursos de participación o sus proyectos cosa que no lo son , por ende que transparente todo y se de vista a la contraloría , y véase la PNT para que confirme su opacidad de los últimos 5 años
[...] [Sic.]

Debido a lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto y toda vez que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que

obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de fecha seis de mayo de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular requirió diversos contenidos informativos, los cuales consisten en lo siguiente:

a. A la Secretaría de la Contraloría y las Alcaldías:

a.1. Todos los expedientes y proyectos de compras de bienes de seguridad, equipos de seguridad, equipo de iluminación, cámaras, celebrados con empresas del Grupo Andrade.

a.2. Nombre y cargo de los servidores públicos en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas de proyectos de participación ciudadana, las actas respectivas, los documentos soporte de los proyectos, incluyendo los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad, así como el monto de recursos otorgados del erario de participación ciudadana.

b. Al Secretario de la Contraloría General, la Jefa de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

b.1. Acciones que tomaron respecto “del direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobrepuestos” en los contratos de renta de 1855 patrullas, *“en 2,2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes”*

c. Al Secretario de la Contraloría General

c.1. Estado de las inhabilitaciones en la Alcaldía Benito Juárez, así como las medidas preventivas implementadas por la compra de patrullas.

d. A las Alcaldías Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán e Iztapalapa:

d.1. Acciones que tomaron respecto “del direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobrepuestos” en los contratos de renta de 1855 patrullas, “en 2,2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes”.

e. Al Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

e.1. Proyectos detallados por Alcaldía en los que se haya ejercido recursos de locales y de participación ciudadana.

f. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas:

f.1. Cómo van los cumplimientos de sus resoluciones por Alcaldía referentes a recursos y documentos relacionados con recursos de participación ciudadana

2. El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, le manifestó que, derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, no se realizó contrato de ningún servicio, ni se adquirió ningún bien relacionado con seguridad en el periodo del primero de octubre de dos mil veintiuno al veintiuno de marzo del año en curso.

3. En su escrito de interposición del presente recurso, el particular no fue claro respecto de qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó inconformidad, ya que, al plasmar su acto recurrido, solo se agravió indicando que la Alcaldía había olvidado transparentar todos los recursos de participación ciudadana, incluidos los proyectos autorizados en los últimos cinco años, además de que se había olvidado de la máxima publicidad. Los

agravios plasmados en el escrito de interposición del recurso en que se actúa, no recaen en alguna casual de procedencia de las contempladas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. Cabe señalar que en materia de participación ciudadana el particular sólo requirió, a las Alcaldías, lo siguiente:

- 4.1. Nombre y cargo de los funcionarios de las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas de los proyectos de participación ciudadana.
- 4.2. Actas de votación de las propuestas de proyectos de participación ciudadana.
- 4.3. Documentos soporte de los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad, así como los estudios, de cada uno de los proyectos de participación ciudadana.
- 4.4. Recursos del erario otorgados en materia de participación ciudadana.

5. De lo anterior, es posible deducir que el particular no requirió que fueran transparentados todos los recursos de participación ciudadana, incluidos los proyectos autorizados de los últimos cinco años, ya que sólo requirió los recursos otorgados en materia de participación ciudadana, no los erogados, así como el nombre y el cargo de los servidores públicos de la Alcaldía que autorizaron y votaron las propuestas de los proyectos de participación ciudadana, las actas de votación de las propuestas de proyectos de participación ciudadana, así como el soporte documental de los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad de cada uno de los proyectos de participación ciudadana.

6. El particular al realizar su pedimento informativo, nunca peticionó información relativa a un periodo determinado, por lo cual de conformidad con el criterio 03/2019, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debe entenderse que el requerimiento se refiere al año anterior.
7. Por lo anterior, al agravarse que porque no le entrega información de los proyectos autorizados en materia de participación ciudadana para los últimos cinco años, debe entenderse que el particular está ampliando su requerimiento informativo.

En ese contexto, se concluyó que los agravios del particular no fueron claros ni precisos al exponer sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, sino que en contra partida, su agravio, estaba encaminado a evidenciar apreciaciones del particular, que no encuadran en las causales de procedencia prevista en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que expusiera con claridad en qué consistía la afectación que pretendía hacer valer, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de mayo. Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de seis de mayo, por el cual se le instruyó a que aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, en el entendido que debería ajustarlo a alguno de los supuestos de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así toda vez que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el once de mayo, el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención que le fue formulada, indicando que se inconformaba por lo siguiente:

a alcaldía mantiene la absoluta opacidad en cuanto a toda la operación de los recursos de participación ciudadana y todo lo relacionado a este , peor aún sus contratos no están por fecha y numero consecutivo , así mismo citan que son reservados los recursos de participación o sus proyectos cosa que no lo son , por ende que transparente todo y se de vista a la contraloría , y véase la PNT para que confirme su opacidad de los últimos 5 años (Sic)

Cabe señalar, que si bien es cierto el recurrente remitió un escrito pretendiendo desahogar la prevención que le realizó este Instituto, dentro del plazo de los cinco días que le fueron consedidos⁵, también lo es que el particular no realizó el desahogo de la prevención en los términos que le fue realizada, ya que al expresar su agravio, el particular amplió su solicitud

⁵ Notificado el diez de mayo, por lo que el plazo para desahogar la prevención corrió del once al diecisiete de mayo.

de información, además de que se inconforma cuestiones diversas a las expresadas por el sujeto obligado en su respuesta, tal y como se explicará en los numerales siguientes:

1. El particular amplió su solicitud de información al inconformarse indicando que *“la alcaldía mantiene absoluta opacidad en cuanto a la operación de los recursos de participación ciudadana y todo lo relacionado a este peor aún sus contratos no están por fecha y numero consecutivo [...]”*. El particular en materia de participación ciudadana sólo requirió de las Alcaldías los recursos del erario otorgados para dicha materia, el nombre y el cargo de los servidores públicos de la Alcaldía que autorizaron y votaron las propuestas de los proyectos de participación ciudadana, las actas de votación de las propuestas de proyectos de participación ciudadana, así como los documentos soporte de los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad, así como los estudios, de cada uno de los proyectos de participación ciudadana.

De lo anterior se advierte que la parte recurrente en su solicitud no petició dato alguno referente a la operación de los recursos en materia de participación ciudadana, ni petitionó los contratos en dicha materia.

Cabe señalar que el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia prescribe que que el recurso de revisión resulta improcedente respecto de los nuevos contenidos informativos petitionados a través del recurso de revisión.

2. El Sujeto Obligado en su respuesta no reservó información alguna, ya que sólo indicó que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, no se realizó contrato de ningún servicio, ni se adquirió ningún bien relacionado con seguridad en el

periodo del primero de octubre de dos mil veintiuno al veintiuno de marzo del año en curso.

Dicha manifestación no encuadra en alguna causal de procedencia del artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se agravia de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado a la solicitud materia del presente recurso de revisión.

3. Adicionalmente, cabe señalar que la particular en su requerimiento informativo jamás petición información para un periodo determinado, como señala en su escrito de desahogo del acuerdo de prevención, por lo cual de conformidad con el criterio 03/2019, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debe entenderse que el requerimiento se refiere al año anterior.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al **no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós**. En consecuencia, considera oportuno hacer afectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo cual se desecha el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**